



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Cristian P por la presunta defraudación de la que habría sido víctima al realizar dos transferencias de dinero para la supuesta compra de un paquete turístico a través de la red social Instagram.

Con fundamento en que la titular de la cuenta destinataria del dinero, Sol Iael H tendría su domicilio en San Isidro, de acuerdo a lo informado por la firma Naranja X y los datos suministrados por el Registro Nacional de las Personas, y que la disposición patrimonial habría sido realizada por el denunciante desde su domicilio en La Matanza, el juzgado nacional declinó su competencia en favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la cuenta destinataria correspondía a una billetera virtual y que no se había verificado el lugar de residencia de H Agregó que la disposición patrimonial se habría realizado desde el domicilio del denunciante, en el partido de La Matanza, ajeno a su competencia territorial, donde también se habría desarrollado el ardid y se habría ocasionado el perjuicio.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tanto el magistrado provincial admite que la disposición patrimonial habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, donde también residiría H quien habría dispuesto del dinero mediante transferencias a cuentas propias y destinatarios ubicados en aquel ámbito (conf. constancias de la investigación realizada a ese respecto por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires), opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la presente investigación, sin perjuicio de que si luego considera que la competencia corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 18:05:40